

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada Fiscalía General contestó la demanda y propuso excepciones, por otro lado la entidad demandada Ministerio de Defensa-Policía Nacional contestó de forma extemporánea. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (03) de febrero de enero de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00374-00
Accionante: ANA MARYORIZ CUADROS CHÁVEZ Y OTROS
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 18 de julio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 10 de octubre de 2019, término dentro del cual la entidad demandada Fiscalía General contestó la demanda y propuso excepciones, por otro lado la entidad demandada Ministerio de Defensa-Policía Nacional contestó de forma extemporánea. De las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 25, 28 y 29 de octubre de 2019, y la parte demandante se pronunció de ellas (fls.316-381). Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

¹ FI.225-229

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por otra parte, observa el Despacho que a folios 246 a 259 del expediente, se encuentra solicitud de desvinculación presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo dicha entidad no hace parte dentro del presente proceso como demandada, ni este Despacho resolvió que se le vinculara, y lo único que se ordenó en el auto admisorio fue que se le notificara del mismo por cuanto la entidad demandada es una del orden nacional.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 10 de marzo del 2020, a las 03:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con la C.C. No. 92.524.264 y T.P. No. 158.162 del C.S. de la J., como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor RAFAEL ANTONIO CORDERO ÁLVAREZ, identificado con la C.C. No. 92.641.671 y T.P. No. 199.315 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez